

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 6383** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 5 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 3.b) y c) y por conexión con ellos los artículos 18, 21.b) y 10.1; el artículo 10.2 y 11.5 de la Ley 7/1986, de 23 de mayo, del Parlamento de Cataluña, de ordenación de las enseñanzas no regladas en el régimen educativo común y de creación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones, en el recurso de inconstitucionalidad número 1009/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso por providencia de 8 de octubre de 1986, al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 6384** *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Kigali (Rwanda).*

Ilustrísimo señor:

Al objeto de atender a la colonia española que reside en la ciudad de Kigali (Rwanda), y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, ha propuesto la creación de una Oficina Consular Honoraria en la ciudad de Kigali.

En su virtud, con informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares de este Departamento, y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único: Se crea una Oficina Consular Honoraria en Kigali, con categoría de Consulado Honorario, cuyo distrito consular abarcará la totalidad del territorio de la República Ruandesa, dependiendo de la Embajada de España en Kinshasa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid a 5 de marzo de 1987.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 6385** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del cese de la aplicación provisional del Acuerdo Marco de Pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, hecho en Madrid el 6 de abril de 1982.*

La aplicación provisional del Acuerdo Marco de Pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, hecho en Madrid, el 6 de abril de 1982, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 de mayo, y

complementada con la publicación aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto.

Con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, se ha decidido que dicha aplicación provisional cese a partir del 6 de abril de 1987.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de marzo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

- 6386** *TERMINACION de la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de las Seychelles en materia de pesca marítima, firmado el 1 de junio de 1984.*

Con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de las Seychelles en materia de pesca marítima, firmado el 1 de junio de 1984, ha sido sustituido por un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Seychelles, que ha entrado en vigor el 18 de enero de 1987. Por consiguiente, en esa misma fecha ha terminado la vigencia del antes mencionado Acuerdo hispano-seychellés de 1 de junio de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de marzo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6387** *REAL DECRETO 360/1987, de 20 de febrero, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada y se determinan los límites de aplicación de dicha declaración.*

Con vigencia exclusiva para el período impositivo de 1985, el Real Decreto 711/1986, de 11 de abril, dio una nueva redacción a los artículos 115 y 144 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley reguladora del Impuesto, tras la modificación introducida por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, de Reforma Parcial del mismo.

Dada la limitación en el tiempo de la norma reglamentaria anteriormente citada, y no existiendo variaciones en el precepto legal, se estima necesario dar redacción al artículo 115 en los mismos términos recogidos por el Real Decreto 711/1986, de 11 de abril, con duración indefinida en tanto nuevas circunstancias no aconsejen su modificación.

La simplificación que en la gestión se ha producido como consecuencia de la ampliación de los límites de la declaración simplificada, hace aconsejable extender su ámbito de aplicación a los sujetos pasivos que obtengan rendimientos de actividades empresariales en Estimación Objetiva Singular Simplificada.

Por último, y con la finalidad de limitar en lo posible las obligaciones formales en los sujetos pasivos, se considera oportuno suspender la obligación establecida para los sujetos pasivos acogidos a la Estimación Objetiva Singular de presentar una declaración anual de actividades, salvaguardando, no obstante, la posibilidad de que se pueda volver a establecer en el futuro.

Lo expuesto obliga también a modificar los artículos 104 y 144 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, asimismo con vigencia indefinida.